



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0979/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 25 de agosto de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Conocer respecto a un **predio ubicado en la Alcaldía Iztapalapa**, cuenta catastral o **croquis de localización** que contenga lo siguiente: a) Configuración geométrica del lote, b) La graficación con el nombre de las calles que rodean a la misma, c) número de lotes y distancia a la esquina más cercana, d) indicación al norte.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, fue localizado un **levantamiento topográfico** (contiene un croquis) **elaborado y remitido por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario** de la entonces Oficialía Mayor del Distrito Federal, el cual fue remitido al solicitante y haciendo del conocimiento que **es incompetente en la elaboración de la información de interés.**



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Por la entrega de información incompleta y por la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se instruye a **MODIFICAR la respuesta**, considerando los siguientes argumentos:



- El Sujeto obligado **remitió el levantamiento topográfico** (contiene el croquis de localización del inmueble) en los términos que obra en los archivos, **acto que se considera válido y adecuado**, si bien se no se observan los elementos indicados en los incisos a), b) y c), no es menos cierto que se remitió en los términos en que fue elaborado por la **Dirección General del Patrimonio Inmobiliario** de un diverso sujeto obligado.
- De estudio normativo, se concluye que, el sujeto obligado **fue omiso en remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF)**, así como de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)**, áreas que **resultan competentes** para conocer respecto de lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

- Se instruyó **remitir lo solicitado a la Unidad de Transparencia de la SAF** y de **SEDUVI**, asegurando que se genere los nuevos folios de solicitud de acceso a la información pública para la atención de lo petitionado por el particular, objeto del presente estudio, haciendo del conocimiento del recurrente dicha actuación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Fondo de Desarrollo Económico de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0979/2021

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0979/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México**, se formula resolución, con el sentido de **MODIFICAR**, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0307200008621, a través de la cual la particular requirió al sujeto obligado lo siguiente:

“... ”

Con respecto al predio localizado en Calzada Ignacio Zaragoza esquina Juan Crisóstomo Bonilla, Colonia Unidad Habitacional Ejército de Oriente, Alcaldía Iztapalapa Datos para facilitar su localización Predio ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza número (...), Colonia Ejército de Oriente, código postal 09230, Alcaldía Iztapalapa. Ciudad de México. BAZAR CABEZA DE JUÁREZ FOLIO REAL: 1397842

Conocer:

cuenta catastral, o croquis de localización que contenga la información siguiente:

Configuración geométrica del lote

La graficación de la manzana donde se ubica el espacio y el nombre de las calles que rodean a la misma

El número de lotes y/o la distancia hacia la esquina más cercana.

La indicación al norte.

...”

II. Respuesta a la solicitud. El veintiséis de junio de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información del particular, en los términos siguientes:

- Documento sin número del 25 de junio de 2021, suscrito por la Coordinadora de Operación de Fideicomisos Subsidiarios, dirigido a la solicitante, en cuya parte medular se indicó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Fondo de Desarrollo Económico de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0979/2021

“ ...

Al respecto, después de realizarse una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en el Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal, fue localizado un levantamiento topográfico de fecha 05 de noviembre de 2004, remitido a FONDECO-DF por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario en fecha 19 de septiembre de 2005, mediante oficio DAI/SAI/UDRCCANyA/RFT/1990/2005.

Ambos documentos, el levantamiento topográfico y el oficio DAI/SAI/UDRCCANyA/RFT/1990/2005 se adjuntan al presente para atender su solicitud de información.

Sin dejar de observar que se entrega el levantamiento topográfico que se encuentra en los archivos de esta Entidad, con los datos con que fue remitido por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, toda vez que FONDECO-DF no cuenta con atribuciones para la elaboración de croquis, planos o levantamientos topográficos.

Asimismo hago de su conocimiento que si tiene usted alguna duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional; en esta Unidad de Transparencia contamos con un correo electrónico para facilitarle dicho procedimiento. El correo es: fondecotransparencia@gmail.com

...”

- Oficio número DAI/SAI/UDRCCANyA/RFT/ 1990/2005 del 19 de septiembre de 2015, signado de por la Directora de Administración Inmobiliaria de la Oficialía Mayor, dirigido al Apoderado General del FONDECO-DF, en cuya parte medular se informa lo siguiente:

“ ...

Por instrucciones de Alberto Pérez Mendoza, Director General del Patrimonio Inmobiliario y en atención a su oficio AG/FONDECO-DF/213/2005, mediante el cual el solicita se lleven a cabo los levantamientos topográficos de las plazas comerciales referidas el en Acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario emitido durante su Vigésima Sesión Ordinaria (20/2004) celebrada el 14 de octubre de 2004.

Al respecto, remito en anexo los documentos solicitados en el oficio de referencia para los efectos procedentes.

...”

- Documento emitido por la U.D. Técnica de Topografía, Apeo y Deslinde adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, del 05 de noviembre de 2004, constante de 06 fojas, el cual se reproduce al tenor siguiente:




COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Fondo de Desarrollo Económico de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0979/2021

Original

 **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**
México - La Ciudad de la Esperanza

Dirección General del Patrimonio Inmobiliario
Dirección de Administración Inmobiliaria
Subdirección de Inspección e Investigación Inmobiliaria
U. D. Técnica de Topografía, Apeo y Deslinde

DELEGACIÓN: IZTAPALAPA CUENTA CATASTRAL:

FECHA: 5-Nov-2004
CLAVE: CT228a-C2/2004

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

UBICACIÓN: CALZ. IGNACIO ZARAGOZA ESQ. JUAN CRISOSTOMO BONILLA
COLONIA: U.H. EJERCITO DE ORIENTE PLANO CATASTRAL: 39 36 33
PREDIO: "BAZAR CABEZA DE JUAREZ"
SUPERFICIE: 0 1,540.581 m²

MEDIDAS Y COLINDANCIAS

AL NORESTE EN	108.58	m	CON CALZ IGNACIO ZARAGOZA
AL NOROESTE EN SEIS TRAMOS DE	1.77	m	
	2.55	m	
	2.93	m	
	2.43	m	
	2.28	m	
	4.53	m	TODOS CON LA CALLE JUAN CRISOSTOMO BONILLA
AL SUROESTE EN	116.37	m	CON FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ZARAGOZA
AL SURESTE EN	13.49	m	CON ACCESO AL TREN LIGERO

FECHA DE ACTUALIZACION 12-Sep-2005

CARACTERISTICAS Y ANTECEDENTES

AREA DE LOCALES COMERCIALES 1,219.65 m²

LA PLAZA ES DE UN NIVEL, CON TECHUMBRE DE LAMINA

NOTA:
SE ENCUENTRAN 95 LOCALES COMERCIALES

P.

C1228a-c2

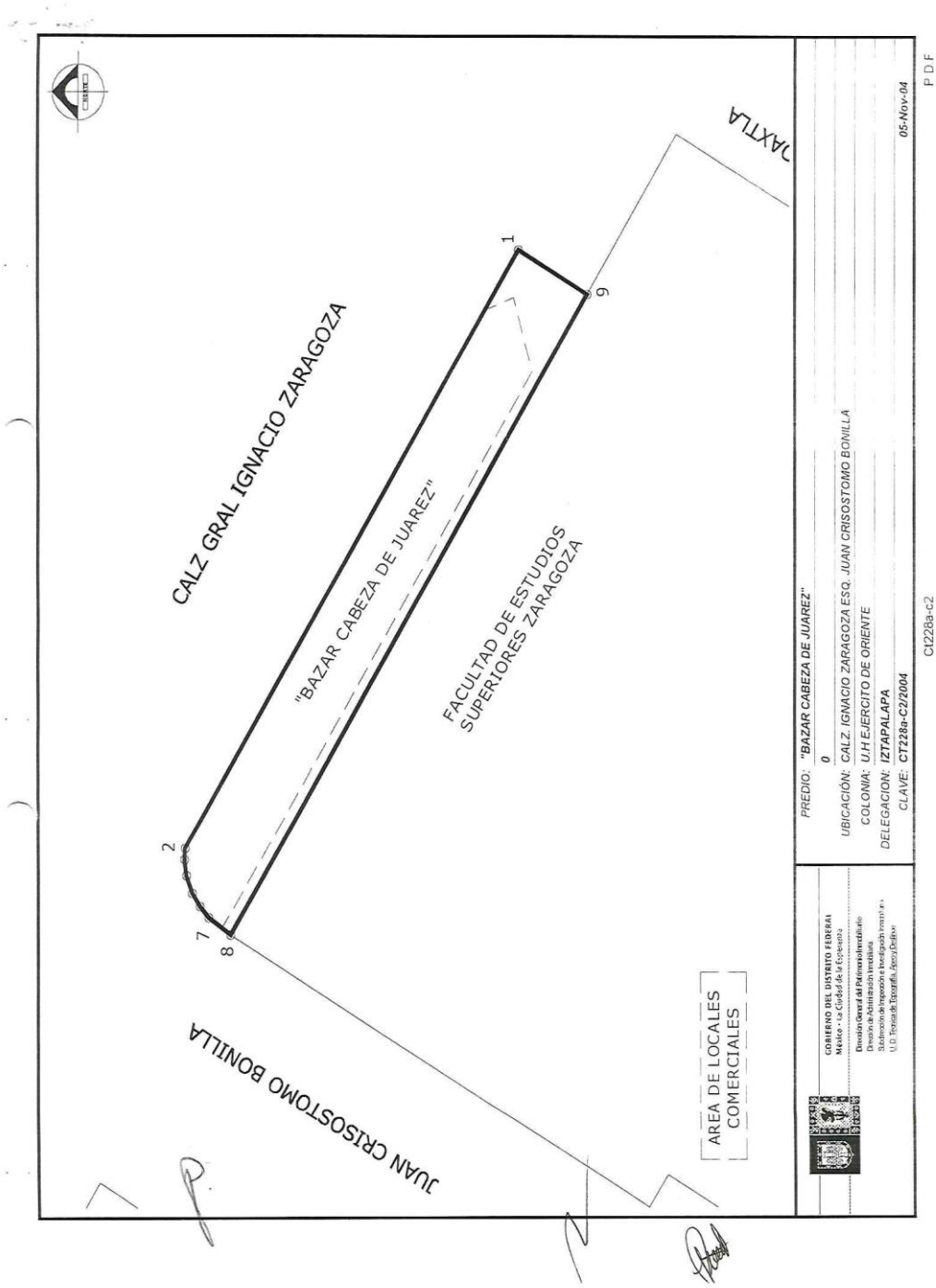
P.D.F



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Fondo de Desarrollo Económico de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0979/2021



<p>GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Módulo de Ciudad de México Dirección General del Patrimonio Municipal Dirección de Administración Inmobiliaria y Catastral U.D. Técnica de Topografía, Geomática y Delineación</p>	<p>PREDIO: "BAZAR CABEZA DE JUAREZ" 0 UBICACION: CALZ. IGNACIO ZARAGOZA ESQ. JUAN CRISOSTOMO BONILLA COLONIA: U/H EJERCITO DE ORIENTE DELEGACION: IZTAPALAPA CLAVE: CT228a-C2/2004</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

P.D.F

CI228a-c2



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
 Fondo de Desarrollo Económico de la
 Ciudad de México

EXPEDIENTE:
 INFOCDMX/RR.IP.0979/2021



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 México • La Ciudad de la Esperanza

Dirección General del Patrimonio Inmobiliario
 Dirección de Administración Inmobiliaria
 Subdirección de Inspección e Investigación Inmobiliaria
 U. D. Técnica de Topografía, Apeo y Deslinde

PREDIO DENOMINADO: "BAZAR CABEZA DE JUAREZ"

UBICACIÓN: CALZ. IGNACIO ZARAGOZA ESQ. JUAN CRISOSTOMO BONILLA

COLONIA: U.H EJERCITO DE ORIENTE

DELEGACIÓN: IZTAPALAPA

CLAVE: CT228a-C2/2004

5-Nov-2004

POLIGONO QUE DELIMITA EL PREDIO

1,540.581 m²

"BAZAR CABEZA DE JUAREZ"

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	38,856.153	53,750.333
1	2	N 58°56'45.28" W	108.578	2	38,912.163	53,657.316
2	3	N 86°54'15.79" W	1.767	3	38,912.258	53,655.551
3	4	S 83°05'16.69" W	2.552	4	38,911.951	53,653.017
4	5	S 70°58'10.57" W	2.930	5	38,910.996	53,650.247
5	6	S 57°52'43.03" W	2.431	6	38,909.703	53,648.188
6	7	S 50°50'59.22" W	2.279	7	38,908.264	53,646.421
7	8	S 36°19'26.79" W	4.528	8	38,904.616	53,643.739
8	9	S 58°56'08.92" E	116.367	9	38,844.571	53,743.418
9	1	N 30°50'20.14" E	13.489	1	38,856.153	53,750.333

SUPERFICIE = 1,540.581 m²

III. Recurso de revisión. El veintiocho de junio del dos mil veintiuno, a través de correo electrónico, se tuvo por presentado el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

"AGRAVIO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Fondo de Desarrollo Económico de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0979/2021

Fondecos no da una respuesta completa, dice que solo encontró un documento, que de hecho no es lo que se le solicitó y respecto de lo requerido tampoco señala en su caso quien pueda tener atribución para dar respuesta.

Omitió entregar lo requerido, solicitamos que este Instituto haga un estudio de sus atribuciones y le ordene entregar lo que requerimos. También le ordene que remita la solicitud a la institución que tenga competencia parcial para dar respuesta.

IV. Turno. El veintiocho de junio del dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0979/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El primero de julio de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0979/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y Alegatos. El veintidós de julio de dos mil veintiuno, la Ponencia a cargo del presente asunto recibió manifestaciones y alegatos, a través del correo electrónico y de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cuya parte medular se encuentran conforme a lo siguiente:

“ ...
Una vez recibida la solicitud de información, esta Entidad emitió respuesta a la misma mediante oficio de fecha 25 de junio de 2021, manifestando que fue realizada una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en el Fondo de Desarrollo Económico del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Fondo de Desarrollo Económico de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0979/2021

Distrito Federal, y de la misma fue localizado un levantamiento topográfico de fecha 05 de noviembre de 2004, remitido a FONDECO-DF por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario en fecha 19 de septiembre de 2005, mediante oficio DAI/SAI/UDRCCANyA/RFT/1990/2005. Ambos documentos, el levantamiento topográfico y el oficio DAI/SAI/UDRCCANyA/RFT/1990/2005 fueron adjuntados a la contestación que le fue remitida al solicitante, para atender su solicitud de información.

Asimismo, se hizo de conocimiento del hoy recurrente que se entrega el levantamiento topográfico que fue encontrado en los archivos de esta Entidad, con los datos con que fue remitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, toda vez que FONDECO-DF no cuenta con atribuciones para la elaboración de croquis, planos o levantamientos topográficos.

Con lo anterior, este Fideicomiso cumplió cabalmente con garantizar el acceso a la información pública del hoy recurrente, toda vez que FONDECO-DF realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de cada una de sus áreas, con el fin de garantizar al solicitante el más amplio derecho al acceso a la información pública de los archivos que obran en este Fideicomiso, y fue remitida la información que fue localizada dentro de dichos archivos.

Ahora bien, el hoy recurrente señala como agravios, los siguientes:

Fondecoco no da una respuesta completa, dice que solo encontró un documento, que de hecho no es lo que se le solicitó y respecto de lo requerido tampoco señala en su caso quien pueda tener atribución para dar respuesta. Omitió entregar lo requerido, solicitamos que este Instituto haga un estudio de sus atribuciones y le ordene entregar lo que requerimos. También le ordene que remita la solicitud a la institución que tenga competencia parcial para dar respuesta."

Al respecto, es de manifestarse que los agravios que manifiesta el hoy recurrente, son totalmente inoperantes, ya que se duele porque manifiesta que el Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal (FONDECO-DF) no dio una respuesta completa, al proporcionar la información como fue localizada en sus archivos y no conforme al interés particular del solicitante, sin embargo, no debe perderse de vista lo siguiente:

El solicitante requirió un croquis de localización con requerimientos específicos, como: configuración geométrica del lote, la graficación de la manzana donde se ubica el espacio y el nombre de las calles que rodean a la misma, el número de lotes y/o la distancia hacia la esquina más cercana, y la indicación al norte. Sin embargo, el Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal no cuenta con atribuciones para la elaboración de croquis de localización, planos o levantamientos topográficos, ya que ni de su contrato constitutivo, su Manual Administrativo o Reglas de Operación se desprenden dichas atribuciones, lo cual fue hecho de conocimiento del hoy recurrente en tiempo y forma, al momento de emitir respuesta a su solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Fondo de Desarrollo Económico de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0979/2021

No obstante lo anterior, este Fideicomiso realizó una búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas que conforman el Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal, para poder garantizar así el derecho de acceso a la información del solicitante. De dicha búsqueda no fue encontrado un croquis de localización con los requerimientos específicos que solicitaba el hoy recurrente, sin embargo, sí fue encontrado un levantamiento topográfico que fue remitido a esta Entidad en el año de 2005, por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

En aras de garantizar que el solicitante tuviera acceso a la información que solicitaba, esta Entidad le remitió el levantamiento topográfico enviado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, que es quien tiene atribuciones para solicitar la elaboración de un levantamiento topográfico, toda vez es la titular del predio que ocupa el Bazar Cabeza de Juárez, informando que se anexaba con los datos con que fue remitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, ya que FONDECO-DF no cuenta con atribuciones para elaborar croquis, planos o levantamientos topográficos. El hoy recurrente se duele de que no le fue proporcionada la información con las especificaciones que requirió, pero esta Entidad se ve imposibilitada para proporcionar información que no detenta, ni tiene atribuciones para generar.

Ahora bien, el hoy recurrente también señala como agravio que no le fue informado quién puede tener atribución para dar respuesta a su requerimiento, sin embargo, como se desprende de la contestación emitida por este Fideicomiso, misma que obra en autos del presente recurso de revisión, al solicitante le fue informado que dicho levantamiento topográfico fue remitido a FONDECO-DF por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, por tanto, es de entenderse que es dicha Dirección quien pudiera atender su requerimiento.

El Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal ha emitido contestación de manera veraz y oportuna a cada una de las solicitudes que han sido ingresadas ante la Unidad de Transparencia, cumpliendo siempre con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y al emitir contestación a la solicitud 0307200008621 no fue la excepción, ya que aunque esta Entidad no cuenta con atribuciones para generar la información que le fue requerida, por lo que fue realizada una búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas que conforman el Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal, y al no ser localizada la información con las especificaciones indicadas, pero sí un levantamiento topográfico que podía ser de interés del solicitante, el mismo fue remitido para que pudiera allegarse de los elementos de su interés. Asimismo, fue informado que dicho levantamiento topográfico fue remitido a esta Entidad por la por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, toda vez que FONDECO-DF no cuenta con atribuciones para la elaboración de planos, croquis de localización, ni levantamientos topográficos, para garantizar así el derecho del hoy recurrente de acceso a la información. Al no tener esta Entidad atribuciones para para la elaboración de planos, croquis de localización, ni levantamientos topográficos,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Fondo de Desarrollo Económico de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0979/2021

no puede proporcionar información que no detenta, ni tiene atribuciones para generar atendiendo el principio de que "Nadie está obligado a lo imposible".

En ese orden de ideas, queda de manifiesto que el Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal cumplió cabalmente con garantizar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, al proporcionar la información que fue localizada en sus archivos con los datos con que fue remitida por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, e informando que FONDECO-DF no tiene atribuciones para la elaboración de planos, croquis de localización, ni levantamientos topográficos.

..."

VII. Cierre. El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Toda vez que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Fondo de Desarrollo Económico de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0979/2021

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintiséis de junio de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión se tuvo por presentado a los veintiocho días del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Fondo de Desarrollo Económico de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0979/2021

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

3. En el presente caso, se actualizan la causales de procedencia previstas en la Ley de Transparencia, particularmente lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 234, esto es, la declaración de incompetencia por el sujeto obligado y la entrega parcial de información.

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del primero de julio de dos mil veintiuno.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información de la particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la parte recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa, no ha quedado sin materia el presente medio de impugnación y tampoco aparece alguna



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Fondo de Desarrollo Económico de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0979/2021

causal de improcedencia, por lo tanto, **toda vez que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia atañe a la declaración de incompetencia por el sujeto obligado y la entrega parcial de información.

Tesis de la decisión. Los agravios planteados por la parte recurrente devienen parcialmente **fundados** y suficientes para **MODIFICAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado.

Razones de la decisión.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión del recurrente** es acceder, **respecto a un predio ubicado en la Alcaldía Iztapalapa**, a la cuenta catastral o **croquis de localización** que contenga lo siguiente:

- a) Configuración geométrica del lote.
- b) La graficación con el nombre de las calles que rodean el inmueble.
- c) Número de lotes y distancia a la esquina más cercana.
- d) Indicación al norte.

En respuesta, el sujeto obligado informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva con relación a la información de interés del particular, **fue localizado un levantamiento topográfico** elaborado por la **Dirección General del Patrimonio Inmobiliario** con fecha 05 de noviembre de 2004, adjuntando dicho documento a la respuesta, así como el oficio a través del cual, la Directora de Administración Inmobiliaria de la entonces Oficialía Mayor del Distrito Federal, remitió al apoderado legal del sujeto obligado, el levantamiento topográfico.

Acto seguido, el particular, interpuso el **recurso de revisión** que nos ocupa, mediante el cual, **manifestó que la inconformidad por la entrega de información incompleta y por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Fondo de Desarrollo Económico de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0979/2021

En **vía de alegatos y manifestaciones**, el sujeto obligado defendió la legalidad de la respuesta, precisó en esta vía que, fue entregado el levantamiento topográfico remitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario (de la entonces Oficialía Mayor), reiterando que su marco normativo no le otorga atribuciones para la elaboración de croquis, planos o levantamientos topográficos.

Finalmente, el sujeto obligado precisó que, respecto de agravio referente a que no informó al particular quién es la instancia competente para conocer de lo solicitado, precisó que, toda vez que en la respuesta se hizo del conocimiento que la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario emitió el levantamiento topográfico, es de entenderse que es dicha Dirección es quien pudiera atender su requerimiento.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales obtenidas del sistema electrónico INFOMEX y de la Plataforma Nacional de Transparencia, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**².

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de lo manifestado por la parte recurrente con relación a la emisión de la respuesta a la solicitud de mérito.

Ahora bien, toda vez que los agravios vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Fondo de Desarrollo Económico de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0979/2021

estima conveniente realizar el **estudio de los agravios de forma conjunta**, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí, **al estar todos relacionados con la información de interés del particular.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

“ ...

Artículo 125.

...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.”

...”

Asimismo, sirve como sustento el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

En tal consideración, a continuación, se procede con el estudio en forma conjunta de los agravios referidos, por la estrecha relación que guardan entre sí, para tal efecto, resulta adecuado observar los siguientes preceptos normativos:

“ ...

MANUAL ADMINISTRATIVO DEL FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL³

...

ATRIBUCIONES

Contrato Constitutivo del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal

De conformidad con la cláusula CUARTA del Cuarto convenio modificatorio al Contrato Constitutivo del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal, apoyar al Gobierno de

³ Disponible en:

<https://www.fondeco.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5dd/833/735/5dd8337354f25100786432.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Fondo de Desarrollo Económico de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0979/2021

la Ciudad de México para cumplir con las metas y objetivos establecidos en el programa de Fomento Económico de la Ciudad de México. Entre los fines del fideicomiso destacan los siguientes:

a) Apoyar la ejecución de programas y proyectos, a instancias de los organismos y dependencias del Gobierno del Distrito Federal, sobre actividades de las que son responsables en la Ciudad de México, a fin de incrementar la creación de fuentes de empleo eficiente el aprovechamiento de los recursos naturales y propiciar el mejoramiento de los niveles de vida de la población, así como coadyuvar en el mejoramiento de la calidad del ambiente y la mejor articulación de las cadenas productivas en los términos de que se establezcan en las Reglas de Operación del “FONDECO-DF”.

a.1) Administrar la cartera de créditos propia o de terceros relacionada con bienes muebles, inmuebles o derechos.

a.2) Administrar los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del fideicomiso. Realizar los actos jurídicos que tiendan a la enajenación de bienes inmuebles de su patrimonio o a la percepción de contraprestaciones por el otorgamiento temporal del uso, goce y disfrute de los mismos entre los que contemplan de manera enunciativa más no limitativa a la sesión de derechos a título gratuito, aportaciones, la compraventa de cualquiera de sus diferentes modalidades, el arrendamiento y, en general la realización de cualquier otro acto jurídico para cumplimentar los fines de este fideicomiso.

FONDECO-DF, destinara las cantidades en dinero que resulten de la formalización de los actos jurídicos señalados en el párrafo anterior, al financiamiento de los programas instrumentados por el propio FONDECO-DF. así como para soportar el gasto corriente que resulte del manejo de ese fideicomiso.

Á.3) otorgar créditos, de conformidad con los Programas Crediticios que al efecto sean aprobados por el Comité Técnico del FONDECO-DF.

Otorgar apoyos de carácter social que comprendan la asistencia técnica de capacitación y asesoría, de conformidad con el Programa Social a desarrollar.

Otorgar apoyos de carácter económico, mediante los programas de Apoyo Económico, aprobados por el Comité Técnico del FONDECO-DF.

Otorgar créditos y apoyo a los sujetos elegibles, mediante los procesos de selección contenidos en el Programa de Créditos y Apoyos previamente aprobado por el Comité Técnico del FONDECO-DF. Dichos créditos y apoyos antes mencionados tendrán sustento en el presupuesto que para tal fin se haya destinado, así como en su caso por excedentes en dinero que se obtengan una vez subsanado el gasto corriente de este fideicomiso, de conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta inciso a.2) del presente contrato constitutivo.

a.4) Dichos programas estarán destinados a grupos prioritarios, núcleos de población en condiciones de marginalidad o que hayan sido afectados por siniestros.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Fondo de Desarrollo Económico de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0979/2021

b) Administrar temporalmente los fideicomisos ya constituidos por el patrimonio fideicomitado y con la aprobación del Comité Técnico del FONDECO-DF, en tanto se procede a su extinción, esto considerando que la administración de los recursos que constituyen los patrimonios fideicomitados son responsabilidad de las instituciones fiduciarias y no de la fideicomitente.

c) Apoyar, promover y proveer los recursos necesarios para llevar a cabo la reordenación urbana, así como dar asesoría y apoyo técnico entidades públicas y privadas en la realización de los programas de desarrollo y mejoramiento urbano que realiza el Gobierno del Distrito federal.

d) Otorgar apoyos financieros en la realización de las obras y servicios públicos que realice el Gobierno del Distrito federal, así como en la realización de obras desarrollo social cultural, recreativo, de apoyo al deporte, así como de apoyo y promoción a la actividad turística en el Distrito Federal, conforme a las Reglas de Operación del FONDECO-DF.

d.1) Realizar todo tipo de obras necesarias para cumplir los fines (así) este fideicomiso, de conformidad con las disposiciones legales en materia de obra pública aplicables al caso, mismas que serán analizadas por el Subcomité de Evaluación de Proyectos de Inversiones y una vez hecho lo anterior, se someterá a la aprobación del Comité Técnico del FONDECO-DF.

d.2) Celebrar contractualmente adquisiciones, arrendamientos, y/o servicios de cualquier naturaleza que realicen las entidades de la administración pública local o federal, para tal efecto FONDECO-DF formulará sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, apegándose en todo momento a las disposiciones legales aplicables a cada uno de ellos.

e) Promover en beneficio de los sujetos elegibles, apoyos de organismos e instituciones bancarias que faciliten financiamiento en créditos refaccionarios, de habilitación o avío, hipotecarios industriales o cualesquiera otros, de acuerdo a las reglas de operación del FONDECO-DF

f) Promover el desarrollo de la infraestructura productiva, así como la creación de nueva capacidad productiva industrial, comercial, social y de servicios, así como la ampliación y mejoramiento de la existente, mediante mecanismos que permitan al FONDECO-DF, otorgar apoyos o aportaciones temporales de recursos que no estén destinados al capital social de los beneficiarios para el cumplimiento de este fin.

g) Otorgar apoyos financieros en beneficio de las personas físicas o morales pertenecientes a los sectores industrial, comercial, de servicios y proyectos rurales. Para el caso de que se apoye a programas que consignent inversión física, se requiere autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

h) Los demás fines complementarios de los anteriores, incluyendo la administración temporal de los fideicomisos y mandatos de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3, 4, 5 6 y 7, de esta cláusula, que permiten la realización de fines específicos del FONDECODF, con el objeto de apoyar la ejecución de programas o proyectos a instancias de los organismos o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Fondo de Desarrollo Económico de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0979/2021

dependencias del Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de la Constitución de dichos fideicomisos y mandatos se realizarán, considerando las características particulares de cada programa o proyecto e invariablemente en los términos y condiciones que el efecto se establezcan en las reglas de operación del fondo DF, previa autorización del Comité Técnico y por conducto del director general del FONDECO-DF.

V. FUNCIONES

Puesto: Coordinación de Operación de Fideicomisos Subsidiarios de FONDECO-DF

Atribuciones Específicas

Contrato Consultivo del Fondo de Desarrollo Económico

De conformidad con la cláusula OCTAVA del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal, son las siguientes:

I. Establecer y manejar los registros, e efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones, y, en general ejercitar los derechos y acciones que correspondan con apego a las determinaciones del Comité Técnico.

II. Someter a la consideración del Comité Técnico las actividades por realizar para cumplir con la finalidad del FONDECO-DF, así como las reglas de operación y los actos de los que resulten derechos y obligaciones para el FONDECO-DF.

III. Someter a la consideración del Comité Técnico para su aprobación, las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse al FONDECO-DF que tengan como objetivo el otorgamiento de créditos apoyos o la consecución de los fines a los que se refieran los incisos... de la cláusula cuarta del contrato constitutivo y sus reglas de operación.

IV. Presentar al Comité Técnico, para su aprobación, los programas de operación y presupuesto anuales.

V. Presentar semestralmente al Comité Técnico o cuando éste se lo solicite la información contable requerida para precisar la situación financiera del FONDECO-DF.

VI. Someter al Comité Técnico, para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa, así como establecer y organizar las oficinas FONDECO-DF, designando al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto autorizado al efecto.

VII. Efectuar los actos de defensa del patrimonio del FONDECO-DF.

VIII. Cumplir con los requerimientos que le fije al Comité Técnico.

IX. Rendir al Comité Técnico, cuando menos una vez al año, un informe de actividades, en la fecha en que le indique el propio comité.

X. Proporcionar información relacionada con los incisos anteriores que le sea requerida por el fideicomitente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Fondo de Desarrollo Económico de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0979/2021

XI. Celebrar toda clase de contratos y convenios con personas físicas y morales privadas o públicas, nacionales o extranjeras para la adecuada consecución de los fines FONDECO-DF, que expresamente le indique el Comité Técnico del FONDECO-DF.

XII. Cumplir con cualquier requerimiento que haga la fiduciaria en relación con el FONDECO-DF.

XIII. Presentar a consideración del Comité Técnico para su aprobación, las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse a FONDECO-DF, derivadas de la finalidad del contenida en el inciso b) de la cláusula cuarta de este contrato constitutivo, así como de sus Reglas de Operación.

XIV. Valorar y requerir en caso de ser necesario, todos los elementos indispensables para que sean adecuadamente presentados al Comité Técnico para su análisis y aprobación de las solicitudes de crédito, de acuerdo a los fines de este fideicomiso y de sus reglas de operación, en los cuales deberá:

- a) Rendir informe al Comité Técnico sobre el ejercicio de sus facultades, el desempeño y funcionamiento de los mandatos.
- b) Solicitar al Comité Técnico la aprobación sobre la Constitución de los comités relativos a los mandatos mediante los cuales se otorguen apoyos financieros.

Puesto: Subdirección de plazas, corredores y bazares.

Función principal:

Administrar los locales comerciales, bazares y corredores propiedad de FONDECO-DF, que impulsen su venta, regularización y desalojo por medio de planes estratégicos de comercialización de los espacios asignados.

Funciones básicas:

- **Analizar los locales comerciales, bazares y corredores propiedad de FONDECO-DF**, con la finalidad de establecer el **estado jurídico que guardan** los mismos.
- Atender a los **interesados en adquirir un local comercial, bazar y corredor** con el propósito de que se **conozca el estado jurídico y físico** para concretar las transacciones de venta de los espacios.
- Coordinar el llenado de requerimientos para la **recuperación de cartera vencida**.
- Autorizar las **cartas de no adeudo**, con la finalidad de establecer el cierre de las transacciones.
- **Analizar** y establecer de acuerdo a la normatividad aplicable aquellos espacios que no pueden ser escriturados a efecto de ubicar aquellos que son posibles beneficiarios de obtener permisos temporales revocables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Fondo de Desarrollo Económico de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0979/2021

- Efectuar **los trámites para la transmisión de la propiedad de los espacios comerciales a favor de los requirentes** que han liquidado su crédito totalmente y/o la entrega de cartas de no adeudo.

...”

De la revisión al instrumento normativo se desprende principalmente que, el sujeto obligado apoya al Gobierno de la Ciudad de México para cumplir con las metas y objetivos establecidos en el Programa de Fomento Económico de la Ciudad de México, realizando principalmente lo siguiente:

- **Apoya en la ejecución de programas y proyectos**, a instancias de los organismos y dependencias **del Gobierno de la Ciudad de México**, sobre actividades de las que son responsables en la Ciudad de México, a fin de incrementar la **creación de fuentes de empleo y propiciar el mejoramiento de los niveles de vida de la población**.
- Coadyuva en el mejoramiento de la calidad del ambiente y la mejor articulación de las cadenas productivas.
- **Administra la cartera de créditos** propia o de terceros relacionada con bienes muebles, **inmuebles** o derechos.
- **Administra los bienes inmuebles** que formen parte del patrimonio del fideicomiso.
- Realiza los **actos jurídicos que tiendan a la enajenación de bienes inmuebles de su patrimonio** o a la percepción de contraprestaciones por el otorgamiento temporal de uso, goce y disfrute de los mismos.
- **Administrará temporalmente los fideicomisos** ya constituidos con el patrimonio fideicomitado y con la aprobación del Comité Técnico, en tanto se procede a su extinción, esto, considerando que la administración de los recursos que constituyen los patrimonios son responsabilidad de las instituciones fiduciarias y no del fideicomitente.
- La **Subdirección de Plazas, Corredores y Bazares** tiene como función principal **administrar los locales comerciales, bazares y corredores**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Fondo de Desarrollo Económico de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0979/2021

propiedad del sujeto obligado, así como analizarlos para establecer el estado jurídico de estos.

Dicha Subdirección, **atiende a los interesados en adquirir un local comercial, bazar y corredor** con el propósito de que se conozca el estado **jurídico y físico** de los espacios (locales).

De igual forma, **analiza la situación de aquellos espacios que no pueden ser escriturados** y efectuar los **trámites para la transmisión de la propiedad de los espacios comerciales** a favor de los requirentes que han liquidado su crédito totalmente y/o en lo correspondiente a la entrega de cartas de no adeudo.

Precisado lo anterior, deviene conducente recordar que, el particular **solicitó** cuenta catastral o **croquis de localización de un inmueble de su interés**, que contenga cuatro elementos o datos que se enlistan a continuación:

- a) Configuración geométrica del lote.
- b) La graficación con el nombre de las calles que rodean el inmueble.
- c) Número de lotes y distancia a la esquina más cercana.
- d) Indicación al norte.

Bajo ese planteamiento, en respuesta, el sujeto obligado informó que, después de realizar una **búsqueda exhaustiva, localizó el levantamiento topográfico, que fue elaborado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario** (área adscrita a la entonces Oficialía Mayor del Distrito Federal- actualmente adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas) con fecha 05 de noviembre de 2004, precisando que **no tiene competencia para la elaboración del mismo**, luego entonces, **el sujeto obligado remitió dicha expresión documental**, entregando además el oficio que acredita dicha entrega de información por parte de la citada Dirección General.

En este sentido, cabe precisar que, toda vez que **el croquis de localización del inmueble de interés del particular fue remitido en los términos que obra en los archivos del sujeto obligado, el acto que se considera válido y adecuado**, y si bien se no se observan los elementos indicados en los incisos a), b) y c), no es menos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Fondo de Desarrollo Económico de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0979/2021

cierto que se remitió el documento de interés del particular en los términos y con las características con las que fue elaborado.

En este sentido, es conducente observar lo dispuesto por la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, que a la letra dice:

“ ...

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, **Fideicomisos y Fondos Públicos**, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en **posesión de los sujetos obligados** es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El **Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar**, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o **en posesión de los sujetos obligados** es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

... ”

Artículo 219. Los **sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante**. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

“ ... ”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Fondo de Desarrollo Económico de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0979/2021

En consecuencia, resulta oportuno recordar que, la Ley en la materia, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual, comprende **solicitar información** generada, **obtenida**, adquirida, transformada o **en posesión de los sujetos obligados**. De igual forma, la citada Ley determina que se **entregarán documentos que se encuentren en los archivos**, puntualizando que, **los sujetos obligados no tienen la obligación de presentarla conforme al interés particular del solicitante**.

La anterior precisión es de suma importancia, ya que, en el presente caso, se observa que el **sujeto obligado remitió al particular el levantamiento topográfico** (el cual, contiene el croquis de interés del particular) en los términos que obra en sus archivos y refiriendo que **no tiene competencia en la elaboración croquis, planos o levantamientos topográficos**. En este sentido, resulta conducente puntualizar que, de las atribuciones que le otorga el Manual Administrativo al sujeto obligado, se concluye que únicamente se encuentran las facultades tendientes a **administrar locales comerciales, bazares y corredores de su propiedad**, así como el **análisis para establecer el estado físico y jurídico** de los inmuebles y, en su caso, las transacciones de venta de locales en estos espacios comerciales, en conclusión, **no se observó que sea competente para la generación de estos documentos de carácter técnico en los inmuebles, ya su competencia se encuentra en el ámbito jurídico-administrativo en materia inmobiliaria.**

Ahora bien, considerando la naturaleza de la respuesta emitida por el sujeto obligado y observado lo precisado en vía de **alegatos y manifestaciones**, **deviene oportuno observar lo que dispone el artículo 200 de la ley de la materia**, así como lo que establecen los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México:

“Artículo 200. Cuando la **Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado** dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Fondo de Desarrollo Económico de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0979/2021

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. **Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior**

En este sentido, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

(...)

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia...”

De conformidad con lo estipulado por el artículo anterior, se advierte que, **en aquellos casos en que los sujetos obligados** ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia o parcial competencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En ese tenor, se advierte que el **sujeto obligado fue omiso en remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia (UT) de la Secretaría de Administración y Finanzas** (ahí se encuentra adscrita la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario), así como a la UT de **la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** (se encuentra adscrita la Dirección General de Control y Administración Urbana) ya que dichas áreas resultan competentes para conocer respecto de lo solicitado, lo anterior, bajo la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Fondo de Desarrollo Económico de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0979/2021

consideraciones que se desprenden al analizar los siguientes preceptos normativos:

“ ...

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO⁴

...

Artículo 27. A la **Secretaría de Administración y Finanzas** corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública ...”

“ ...

XLIII. Proteger de manera conjunta con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y la o las Alcaldías de que se trate, el patrimonio inmobiliario propiedad de la Ciudad;

XLIV. En coordinación con las Alcaldías y el Gobierno Federal, establecer un registro del patrimonio inmobiliario propiedad de la Ciudad;

XLV. Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio inmobiliario;

XLVI. Dirigir y coordinar el Sistema de Valuación de Bienes del Gobierno de la Ciudad;

XLVII. Aplicar la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como establecer lineamientos para tal efecto y para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

...

Artículo 31. A la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** corresponde el despacho de las materias relativas al **ordenamiento territorial**, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

...

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. **Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana**, así como **formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia** y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del

⁴ Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_2.5.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Fondo de Desarrollo Económico de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0979/2021

Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;

...”

“...
...

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO⁵**

...

Artículo 120.- Corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:

I. Determinar, difundir, actualizar, verificar y requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, así como de las Alcaldías, el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos, así como la información para documentar el desarrollo de las actividades del programa anual de necesidades inmobiliarias y arrendamiento de bienes inmuebles;

II. Administrar, llevar el **registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México**, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica;

...

VIII. Coadyuvar en la **realización de los levantamientos topográficos**, así como de los **trabajos técnicos** necesarios para el **apeo y deslinde** de los **inmuebles propiedad de la Ciudad de México**;

....

Artículo 154.- Corresponde a la Dirección General de Control y Administración Urbana:

...

I. Aplicar los programas y demás **instrumentos de planeación del desarrollo urbano**, las políticas y estrategias en la materia, así como coordinar y evaluar su ejecución y resultados;

II. **Aprobar los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los números oficiales**, los derechos de vía y las **modificaciones de la traza urbana**;

...”

En esta tesitura, es dable arribar a la conclusión que, la **Dirección General de Patrimonio Inmobiliario**, adscrita a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, es la instancia responsable de determinar, difundir, actualizar, verificar y requerir a

⁵ Disponible en: http://www.paot.org.mx/centro/reglamentos/df/pdf/2019/GOCDMX_02_01_2018_1BIS.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Fondo de Desarrollo Económico de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0979/2021

diversos sujetos obligados, el cumplimiento de las normas y políticas en materia inmobiliaria. De igual forma, es la Dirección General citada, es responsable de administrar, registrar, controlar y actualizar el registro del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, además, **coadyuva en la realización de los levantamientos topográficos, así como de los trabajos técnicos relacionados con los inmuebles propiedad de la Ciudad de México, además, como se pudo observar, fue la instancia responsable de la elaboración de las expresiones documentales remitidas al particular.**

La segunda conclusión se determina considerando que, de la revisión de los citados instrumentos normativos que rigen en la Ciudad de México, se observó que, la **Dirección General de Control y Administración Urbana** (adsrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda), cuenta con atribuciones para **aplicar los programas** e instrumentos de **planeación del desarrollo urbano, también para aprobar los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los números oficiales, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana, por ello se determina que podría conocer respecto de lo solicitado.**

En tales circunstancias, formuladas las anteriores consideraciones, se concluye que, respecto al estudio en conjunto de los agravios formulados por el particular, estos resultan **parcialmente fundados**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en la consideración Tercera, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente instruir al sujeto obligado para **MODIFICAR** la respuesta, atendiendo lo siguiente:

- En atención con los planteamientos formulados en la Consideración tercera del presente estudio, remita la solicitud a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, realizando las gestiones que considere necesarias, a fin de verificar que los sujetos obligados antes referidos generen los respectivos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Fondo de Desarrollo Económico de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0979/2021

nuevos folios electrónicos, haciendo del conocimiento del recurrente dicha actuación a efecto de facilitar el seguimiento correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Fondo de Desarrollo Económico de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0979/2021

dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Fondo de Desarrollo Económico de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0979/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO